

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/TBT/GEN/1/Rev.7  
7 de marzo de 2008

(08-1010)

---

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

## DECLARACIONES SOBRE LA APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO PRESCRITAS EN EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 15

Nota de la Secretaría

Revisión

*El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.*

En el párrafo 2 del artículo 15 del Acuerdo OTC se establece lo siguiente:

"Cada Miembro informará al Comité con prontitud, después de la fecha en que entre en vigor para él el Acuerdo sobre la OMC, de las medidas que ya existan o que se adopten para la aplicación y administración del presente Acuerdo. Notificará igualmente al Comité cualquier modificación ulterior de tales medidas."

El cuadro siguiente proporciona la lista de Miembros que han presentado una declaración sobre la aplicación y administración del Acuerdo prescrita en el párrafo 2 del artículo 15 desde 1995. Hasta la fecha, 115 Miembros en total han presentado al menos una de esas declaraciones.

<b>MIEMBROS</b>	<b>DOCUMENTO</b>	<b>FECHA</b>
Alemania	Véase "Comunidades Europeas"	Véase "Comunidades Europeas"
Antigua y Barbuda	G/TBT/2/Add.66	7 de marzo de 2003
Arabia Saudita	G/TBT/2/Add.89	19 de mayo de 2006
Argentina	G/TBT/2/Add.21 G/TBT/2/Add.21/Suppl.1 G/TBT/2/Add.21/Suppl.2 G/TBT/2/Add.21/Suppl.3	4 de septiembre de 1996 9 de febrero de 1999 20 de abril de 1999 29 de agosto de 2003
Armenia	G/TBT/2/Add.75 G/TBT/2/Add.75/Rev.1	6 de agosto de 2003 10 de agosto de 2004
Australia	G/TBT/2/Add.8 G/TBT/2/Add.8/Rev.1 G/TBT/2/Add.8/Rev.1/Suppl.1	31 de mayo de 1996 29 de mayo de 2001 21 de junio de 2001
Austria	Véase "Comunidades Europeas"	Véase "Comunidades Europeas"
Bahrein	G/TBT/2/Add.19	2 de agosto de 1999
Bangladesh	G/TBT/2/Add.88	19 de mayo de 2006
Barbados	G/TBT/2/Add.48	24 de septiembre de 1999
Bélgica	Véase "Comunidades Europeas"	Véase "Comunidades Europeas"
Bolivia	G/TBT/2/Add.43 G/TBT/2/Add.43/Suppl.1	20 de enero de 1998 18 de septiembre de 1998
Botswana	G/TBT/2/Add.97	30 de octubre de 2007
Brasil	G/TBT/2/Add.26 G/TBT/2/Add.26/Rev.1 G/TBT/2/Add.26/Rev.1/Suppl.1 G/TBT/2/Add.26/Rev.2 G/TBT/2/Add.26/Rev.2/Suppl.1 G/TBT/2/Add.26/Rev.2/Suppl.2	29 de octubre de 1996 28 de octubre de 2002 18 de diciembre de 2002 26 de junio de 2003 7 de julio de 2003 6 de noviembre de 2006

MIEMBROS	DOCUMENTO	FECHA
Bulgaria	G/TBT/2/Add.32 G/TBT/2/Add.32/Rev.1 G/TBT/2/Add.32/Rev.2 G/TBT/2/Add.32/Rev.3 Véase "Comunidades Europeas"	23 de mayo de 1997 12 de octubre de 2001 16 de julio de 2003 15 de diciembre de 2006 Véase "Comunidades Europeas"
Canadá	G/TBT/2/Add.6 G/TBT/2/Add.6/Rev.1 G/TBT/2/Add.6/Rev.2	4 de junio de 1996 9 de septiembre de 2002 4 de julio de 2007
Chile	G/TBT/2/Add.16 G/TBT/2/Add.16/Suppl.1 G/TBT/2/Add.16/Suppl.2 G/TBT/2/Add.16/Rev.1	22 de julio de 1996 19 de abril de 1999 24 de noviembre de 2003 16 de marzo de 2006
China	G/TBT/2/Add.65	29 de enero de 2002
Chipre	G/TBT/2/Add.46 Véase "Comunidades Europeas"	27 de febrero de 1998 Véase "Comunidades Europeas"
Colombia	G/TBT/2/Add.18 G/TBT/2/Add.18/Rev.1 G/TBT/2/Add.18/Rev.2	29 de agosto de 1996 5 de julio de 2005 10 de mayo de 2007
<u>Comunidades Europeas:</u> Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República Eslovaca, Rumania, Suecia	G/TBT/2/Add.12 G/TBT/2/Add.12/Suppl.1 G/TBT/2/Add.12/Rev.1 G/TBT/2/Add.12/Rev.2 G/TBT/2/Add.12/Rev.3 G/TBT/2/Add.12/Rev.3/Supp.1	27 de junio de 1996 4 de marzo de 1997 1º de julio de 1998 5 de noviembre de 1999 18 de octubre de 2005 22 de noviembre de 2006
Corea	G/TBT/2/Add.28	12 de noviembre de 1996
Costa Rica	G/TBT/2/Add.51 G/TBT/2/Add.51/Suppl.1	12 de abril de 1999 10 de marzo de 2003

MIEMBROS	DOCUMENTO	FECHA
Croacia	G/TBT/2/Add.73	24 de enero de 2003
Cuba	G/TBT/2/Add.13	27 de junio de 1996
Dinamarca	Véase "Comunidades Europeas"	Véase "Comunidades Europeas"
Dominica	G/TBT/2/Add.62	28 de febrero de 2001
Egipto	G/TBT/2/Add.34	22 de julio de 1997
El Salvador	G/TBT/2/Add.78	22 de marzo de 2004
Emiratos Árabes Unidos	G/TBT/2/Add.96	11 de septiembre de 2007
Eslovenia	G/TBT/2/Add.5 G/TBT/2/Add.5/Suppl.1 G/TBT/2/Add.5/Suppl.2 Véase "Comunidades Europeas"	28 de marzo de 1996 18 de agosto de 1999 1º de noviembre de 2001 Véase "Comunidades Europeas"
España	Véase "Comunidades Europeas"	Véase "Comunidades Europeas"
Estados Unidos	G/TBT/2/Add.2	19 de febrero de 1996
Estonia	G/TBT/2/Add.58 G/TBT/2/Add.58/Rev.1 G/TBT/2/Add.58/Rev.2 Véase "Comunidades Europeas"	16 de marzo de 2000 1º de marzo de 2001 10 de diciembre de 2001 Véase "Comunidades Europeas"
ex República Yugoslava de Macedonia (FYROM)	G/TBT/2/Add.84	22 de febrero de 2005
Fiji	G/TBT/2/Add.90	12 de septiembre de 2006
Filipinas	G/TBT/2/Add.11	11 de junio de 1996
Finlandia	Véase "Comunidades Europeas"	Véase "Comunidades Europeas"
Francia	Véase "Comunidades Europeas"	Véase "Comunidades Europeas"
Georgia	G/TBT/2/Add.81	15 de octubre de 2004
Ghana	G/TBT/2/Add.76	29 de octubre de 2003
Granada	G/TBT/2/Add.67	12 de marzo de 2002
Grecia	Véase "Comunidades Europeas"	Véase "Comunidades Europeas"
Guinea-Bissau	G/TBT/2/Add.92	24 de noviembre de 2006
Honduras	G/TBT/2/Add.50	22 de octubre de 1998
Hong Kong, China	G/TBT/2/Add.1	29 de enero de 1996

<b>MIEMBROS</b>	<b>DOCUMENTO</b>	<b>FECHA</b>
Hungría	G/TBT/2/Add.41 Véase "Comunidades Europeas"	21 de octubre de 1997 Véase "Comunidades Europeas"
India	G/TBT/2/Add.56	22 de octubre de 1999
Indonesia	G/TBT/2/Add.3 G/TBT/2/Add.3/Rev.1	22 de marzo de 1996 18 de mayo de 2004
Irlanda	Véase "Comunidades Europeas"	Véase "Comunidades Europeas"
Islandia	G/TBT/2/Add.55 G/TBT/2/Add.55/Suppl.1	1º de junio de 1999 11 de julio de 2000
Israel	G/TBT/2/Add.72 G/TBT/2/Add.72/Suppl.1	23 de enero de 2001 18 de enero de 2008
Italia	Véase "Comunidades Europeas"	Véase "Comunidades Europeas"
Jamaica	G/TBT/2/Add.57	22 de julio de 1999
Japón	G/TBT/2/Add.10	11 de junio de 1999
Jordania	G/TBT/2/Add.61	18 de octubre de 2000
Kenya	G/TBT/2/Add.86 G/TBT/2/Add.86/Suppl.1	24 de abril de 2005 2 de junio de 2005
Letonia	G/TBT/2/Add.52 Véase "Comunidades Europeas"	13 de abril de 1999 Véase "Comunidades Europeas"
Liechtenstein	G/TBT/2/Add.36	6 de agosto de 1997
Lituania	G/TBT/2/Add.64 Véase "Comunidades Europeas"	4 de octubre de 2001 Véase "Comunidades Europeas"
Luxemburgo	Véase "Comunidades Europeas"	Véase "Comunidades Europeas"
Macao, China	G/TBT/2/Add.30	23 de diciembre de 1996
Madagascar	G/TBT/2/Add.80	3 de agosto de 2004
Malasia	G/TBT/2/Add.9 G/TBT/2/Add.9/Rev.1	12 de junio de 1996 29 de octubre de 2004
Malawi	G/TBT/2/Add.93	2 de agosto de 2007
Malta	Véase "Comunidades Europeas"	Véase "Comunidades Europeas"
Marruecos	G/TBT/2/Add.39	6 de agosto de 1997

<b>MIEMBROS</b>	<b>DOCUMENTO</b>	<b>FECHA</b>
Mauricio	G/TBT/2/Add.40	17 de septiembre de 1997
México	G/TBT/2/Add.14	19 de julio de 1996
Moldova	G/TBT/2/Add.68 G/TBT/2/Add.68/Suppl.1	15 de marzo de 2002 10 de octubre de 2006
Mongolia	G/TBT/2/Add.44 G/TBT/2/Add.44/Rev.1	29 de enero de 1998 21 de diciembre de 2007
Namibia	G/TBT/2/Add.42	9 de diciembre de 1997
Nicaragua	G/TBT/2/Add.82	25 de octubre de 2004
Níger	G/TBT/2/Add.95	10 de septiembre de 2007
Nigeria	G/TBT/2/Add.20	2 de agosto de 1996
Noruega	G/TBT/2/Add.15 G/TBT/2/Add.15/Rev.1	15 de julio de 1996 26 de junio de 1997
Nueva Zelandia	G/TBT/2/Add.24	11 de octubre de 1996
Omán	G/TBT/2/Add.63	12 de abril de 2001
Países Bajos	Véase "Comunidades Europeas"	Véase "Comunidades Europeas"
Pakistán	G/TBT/2/Add.45	12 de febrero de 1998
Panamá	G/TBT/2/Add.53 G/TBT/2/Add.53/Corr.1	7 de mayo de 1999 14 de octubre de 1999
Papua Nueva Guinea	G/TBT/2/Add.77 G/TBT/2/Add.77/Rev.1	5 de marzo de 2004 27 de octubre de 2006
Paraguay	G/TBT/2/Add.91	29 de septiembre de 2006
Perú	G/TBT/2/Add.29 G/TBT/2/Add.29/Rev.1	23 de diciembre de 1996 11 de septiembre de 2007
Polonia	G/TBT/2/Add.31 G/TBT/2/Add.31/Rev.1 Véase "Comunidades Europeas"	18 de febrero de 1997 24 de marzo de 1997 Véase "Comunidades Europeas"
Portugal	Véase "Comunidades Europeas"	Véase "Comunidades Europeas"
Qatar	G/TBT/2/Add.87	27 de febrero de 2006
Reino Unido	Véase "Comunidades Europeas"	Véase "Comunidades Europeas"

MIEMBROS	DOCUMENTO	FECHA
República Bolivariana de Venezuela	G/TBT/2/Add.70	10 de septiembre de 2002
República Checa	G/TBT/2 G/TBT/2 /Suppl.1 Véase "Comunidades Europeas"	8 de noviembre de 1995 21 de junio de 2002 Véase "Comunidades Europeas"
República Democrática del Congo	G/TBT/2/Add.79	15 de julio de 2004
República Dominicana	G/TBT/2/Add.74	30 de junio de 2003
República Eslovaca	G/TBT/2/Add.4 Véase "Comunidades Europeas"	26 de marzo de 1996 Véase "Comunidades Europeas"
República Kirguisa	G/TBT/2/Add.59	16 de marzo de 2000
Rumania	G/TBT/2/Add.17 G/TBT/2/Add.17/Corr.1 Véase "Comunidades Europeas"	2 de agosto de 1996 11 de septiembre de 1996 Véase "Comunidades Europeas"
Rwanda	G/TBT/2/Add.85	24 de febrero de 2005
San Vicente y las Granadinas	G/TBT/2/Add.71	10 de diciembre de 2002
Santa Lucía	G/TBT/2/Add.37	6 de agosto de 1997
Sierra Leona	G/TBT/2/Add.83	16 de diciembre de 2004
Singapur	G/TBT/2/Add.25 G/TBT/2/Add.25/Rev.1	29 de octubre de 1996 27 de agosto de 2007
Sri Lanka	G/TBT/2/Add.27	8 de noviembre de 1996
Sudáfrica	G/TBT/2/Add.60	14 de julio de 2000
Suecia	Véase "Comunidades Europeas"	Véase "Comunidades Europeas"
Suiza	G/TBT/2/Add.7 G/TBT/2/Add.7/Rev.1	14 de junio de 1996 14 de febrero de 2008
Swazilandia	G/TBT/2/Add.35	22 de julio de 1997
Tailandia	G/TBT/2/Add.38	6 de agosto de 1997
Taipei Chino	G/TBT/2/Add.69	11 de julio de 2002
Tanzanía	G/TBT/2/Add.94	31 de agosto de 2007
Trinidad y Tabago	G/TBT/2/Add.47	13 de julio de 1998

<b>MIEMBROS</b>	<b>DOCUMENTO</b>	<b>FECHA</b>
Túnez	G/TBT/2/Add.22	26 de noviembre de 1996
Turquía	G/TBT/2/Add.33	18 de junio de 1997
Uganda	G/TBT/2/Add.23 G/TBT/2/Add.23/Suppl.1	8 de octubre de 1996 12 de abril de 2006
Uruguay	G/TBT/2/Add.54	26 de mayo de 1999
Viet Nam	G/TBT/2/Add.98	6 e noviembre de 2007
Zimbabwe	G/TBT/2/Add.49	28 de septiembre de 1998

\_\_\_\_\_



# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/TBT/2/Add.100  
30 de mayo de 2008

(08-2527)

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: inglés

## APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO

### Comunicación de Ucrania

#### Addendum

Se ha recibido de la delegación de Ucrania la siguiente declaración, presentada en virtud del párrafo 2 del artículo 15 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

#### **I. INTRODUCCIÓN**

1. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 15 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC) y la Decisión adoptada por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio (G/TBT/1/Rev.8), deseamos presentar al Comité la información resumida sobre las medidas, existentes y adoptadas, para garantizar la aplicación y la administración del Acuerdo OTC en Ucrania.

2. El proceso de aplicación y administración del Acuerdo OTC se basa en algunos textos legislativos existentes y determinadas modificaciones destinadas a poner la legislación de Ucrania en conformidad con todas las disposiciones sustantivas del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

#### **II. LEYES Y REGLAMENTOS PERTINENTES**

3. Las principales Leyes que rigen las normas, los reglamentos técnicos y la evaluación de la conformidad en Ucrania son las siguientes:

- Ley sobre normalización (Nº 2408-III de 17 de mayo de 2001);
- Ley sobre evaluación de la conformidad (Nº 2406-III de 17 de mayo de 2001);
- Ley sobre la acreditación de los organismos de evaluación de la conformidad (Nº 2407-III de 17 de mayo de 2001);
- Ley sobre la metrología y la actividad metrológica (Nº 113/98 de 11 de febrero de 1998).

4. La certificación obligatoria de productos se rige por las siguientes Leyes:

- Ley de protección de los derechos del consumidor (Nº 3682-XII de 15 de diciembre de 1993);
- Ley sobre la reglamentación estatal de las importaciones de productos agrícolas (Nº 468/97-BP de 17 de julio de 1997);
- Ley de protección del trabajo (Nº 2694-XII de 14 de octubre de 1992);

- Ley sobre la calidad y la inocuidad de los productos alimenticios y los alimentos crudos (N° 771/97-BP de 23 de diciembre de 1997);
- Ley de comunicaciones (N° 2657-XII de 2 de octubre de 1992);
- Ley sobre el tráfico en carretera (N° 3353-XII de 30 de junio de 1993);
- Ley del transporte (N° 232/94-BP de 10 de noviembre de 1994);
- Ley sobre la actividad permisible en el sector de la utilización de la energía nuclear (N° 1370-XIV de 11 de enero de 2000);
- Ley de turismo (N° 324/95-BP de 15 de septiembre de 1995).

A. MODIFICACIONES DE ALGUNAS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE RIGEN LAS NORMAS, LOS REGLAMENTOS TÉCNICOS Y LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD EN UCRAANIA

5. A fin de introducir una terminología y unos principios internacionales modernos en la esfera de la metrología, se ha adoptado la Ley N° 1765-IV, de 16 de junio de 2004, por la que se modifica la Ley de Ucrania sobre la metrología y la actividad metroológica.

6. Para eliminar la duplicación de las funciones de supervisión y control de los organismos centrales del poder ejecutivo, se han modificado los siguientes documentos normativos:

- Ley sobre medicina veterinaria N° 2498-XII, de 25 de junio de 1992;
- Decreto del Consejo de Ministros de Ucrania N° 46-93 sobre normalización y certificación, de 10 de mayo de 1993;
- Decreto del Consejo de Ministros de Ucrania N° 30-93 sobre la supervisión estatal del cumplimiento de las normas y reglamentos y las sanciones por su infracción, de 8 de abril de 1993;
- Ley sobre la calidad y la inocuidad de los productos alimenticios N° 771/97- BP, de 23 de diciembre de 1997.

7. A fin de poner la legislación de Ucrania en conformidad con todas las disposiciones sustantivas (artículo 2, artículo 4, artículo 5, artículo 10, Anexo 1 y Anexo 3) del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, la Ley N° 3164-IV de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad de 1° de diciembre de 2005 entró en vigor el 11 de enero de 2006. Esta Ley introdujo modificaciones en la Ley sobre evaluación de la conformidad y la Ley sobre normalización, pero no sustituye a estas Leyes. Las tres Leyes mencionadas deben considerarse conjuntamente. De conformidad con la Ley de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, únicamente el Consejo de Ministros puede adoptar reglamentos técnicos.

8. La Ley N° 1107-V de 31 de mayo de 2007, por la que se modifica la Ley de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad de Ucrania, ha modificado la Ley N° 3164-IV de 1° de diciembre de 2005 para aclarar que se daba prioridad a las normas internacionales pertinentes como base de las normas, reglamentos técnicos y procedimientos conexos de evaluación de la conformidad de Ucrania.

9. Con el fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 4 y los párrafos D, E y F del Anexo 3 del Acuerdo OTC, el Comité Estatal de Reglamentación Técnica y Política de Consumo (Derzhspozhyvstandart) ha emitido la Orden N° 122 de 5 de junio de 2007, según la cual lo que figura en los reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad de Ucrania debería revisarse.

10. En virtud de la Orden N° 86 del Derzhspozhyvstandart de Ucrania, de 4 de marzo de 2008, se han aprobado 33 nuevas normas nacionales para su armonización con las normas internacionales.

11. Ucrania aplicaba un sistema de certificación estatal (UkrSEPRO) basado en seis planes de certificación de: i) productos únicos; ii) grupos de productos o artículos; iii) productos de fabricación en serie; iv) productos con examen/inspección de la producción; v) productos con certificación de la producción, y vi) productos con un sistema de evaluación de la calidad o de certificación de la calidad.

12. El alcance del sistema obligatorio de certificación se ha reducido gradualmente a medida que Ucrania ha revisado su reglamentación para ajustarla a la práctica internacional básica. En virtud de la Orden N° 28 del Derzhspozhyvstandart, de 1° de febrero de 2005, se ha aprobado una lista de productos sujetos a certificación obligatoria. Posteriormente, mediante sucesivas órdenes del Derzhspozhyvstandart (la N° 171, de 14 de julio de 2005, y la N° 6, de 29 de enero de 2007), se suprimieron de la lista otras 28 categorías/subcategorías de productos de bajo riesgo.

13. Ucrania sigue revisando la lista para eliminar más mercancías de bajo riesgo. La Orden N° 221 del Derzhspozhyvstandart, de 13 de septiembre de 2007, vuelve a modificar la lista de los productos sujetos a certificación obligatoria.

### III. TRANSPARENCIA

#### A. PUBLICACIONES

14. El Boletín Oficial "Ofitsiyiny Visnyk Ukrainy" y el diario "Normas" son las publicaciones en las que se anuncian los avisos relativos a los proyectos de reglamentos técnicos o normas y procedimientos de evaluación de la conformidad. También se publican en ellas los textos de reglamentos técnicos, normas o procedimientos de evaluación de la conformidad recientemente aprobados. Los mismos avisos también se publican en el sitio Web del Derzhspozhyvstandart en:

<http://www.dssu.gov.ua>

[http://www.dssu.gov.ua/control/uk/publish/article/main?art\\_id=40337&cat\\_id=30515](http://www.dssu.gov.ua/control/uk/publish/article/main?art_id=40337&cat_id=30515)

[http://www.dssu.gov.ua/control/uk/publish/category/main?cat\\_id=96920](http://www.dssu.gov.ua/control/uk/publish/category/main?cat_id=96920)

15. Los textos de las leyes y órdenes (en ucranio) adoptadas pueden consultarse en el sitio oficial en Internet del Verhovna Rada de Ucrania y el sitio Web sobre "Legislación de Ucrania":

<http://www.rada.gov.ua>

<http://zakon.rada.gov.ua/cgi-bin/laws/main.cgi?user=01&find=1&typ=1>

<http://zakon1.rada.gov.ua/cgi-bin/laws/main.cgi?user=0715>

#### B. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES

16. El plazo previsto para la presentación de observaciones por escrito por los demás Miembros de la OMC sobre los proyectos de reglamentos técnicos, normas o procedimientos de evaluación de la conformidad es de 60 días, salvo en determinados casos (según la urgencia de la cuestión) en los que se puede prorrogar o reducir. Ello está regulado por los artículos 10 y 39 de la Ley de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad N° 3164-IV, de 1° de diciembre de 1995.

C. SERVICIO DE INFORMACIÓN

17. La obligación de las autoridades nacionales competentes de cumplir las prescripciones relativas a los procedimientos de notificación, incluidas las previstas en el Acuerdo OTC se incorporan a la Resolución del Consejo de Ministros de Ucrania N° 408, de 31 de mayo de 2005. Con arreglo a lo previsto en los párrafos 1 y 3 del artículo 10 del Acuerdo OTC, se ha establecido en Ucrania el Servicio Nacional de Información y Tramitación de la Información de la OMC. Se puede entrar en contacto con ese servicio dirigiéndose a:

Ministry of Economy of Ukraine  
WTO National Enquiry Point and Information Processing Centre  
8 Lvivska Square  
Kiev 04655, Ucrania  
Teléfono: +(380) 44 272 1124  
Fax: +(380) 44 272 11 47  
+(380) 44 272 15 78  
Correo electrónico: [ep@mfert.gov.ua](mailto:ep@mfert.gov.ua)  
Sitio Web: <http://nepu.com.ua>

D. AUTORIDADES Y ORGANISMOS NACIONALES

18. El Comité Estatal de Reglamentación Técnica y Política de Consumo (Derzhspozhyvstandart) de Ucrania es el órgano central del poder ejecutivo en la esfera de la normalización y la reglamentación técnica, así como el órgano central del poder ejecutivo especialmente autorizado en la esfera de la evaluación de la conformidad. El Comité elabora y aplica la política de Ucrania en esas esferas.

19. Mediante la Resolución N° 84, de 1° de febrero de 1995, el Consejo de Ministros estableció un Centro Nacional de Información de la Red Internacional de Información (ISONET), que permitía al Derzhspozhyvstandart presentar regularmente información sobre la preparación y adopción de reglamentos técnicos, productos sujetos a certificación obligatoria y programas de normalización. Se puede entrar en contacto con la ISONET dirigiéndose a:

State Committee of Ukraine on Technical Regulations and Consumer Policy  
("Derzhspozhivstandart" of Ukraine)  
Information Centre of the International Information Network  
174, Gorkiy Street, GSP 03680  
Kiev-150, Ucrania  
Fax: +(380) 44 226 29 70  
Correo electrónico: [dssu@dssu.gov.ua](mailto:dssu@dssu.gov.ua)  
Sitio Web: [www.dssu.gov.ua](http://www.dssu.gov.ua)

E. MEDIDAS EN RELACIÓN CON LOS NUEVOS REGLAMENTOS TÉCNICOS O PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

20. Los artículos 9 y 10 de la Ley de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad N° 3164-IV de 1° de diciembre de 2005 especifican los procedimientos que permiten a la autoridad nacional pertinente cumplir sus obligaciones en virtud de los artículos 2.9, 2.10, 3.2, 5.6 y 5.7 del Acuerdo, es decir, la obligación de notificar la preparación de nuevos reglamentos técnicos o procedimientos de evaluación de la conformidad o modificaciones sustanciales de los existentes. Por ello, el Programa Estatal de Normalización normalmente se aprueba para un período de cinco años. El último programa de esa índole ha sido aprobado para el período 2006-2010.

El Programa, y cualesquiera modificaciones del mismo, se publican en el Diario Oficial del Derzhspozhyvstandart "Normas".

21. El Derzhspozhyvstandart presenta regularmente información sobre la preparación y adopción de reglamentos técnicos, productos sujetos a certificación obligatoria y programas de normalización a la ISONET a través del Centro Nacional de Información de la Red Internacional de Información (ISONET).

---

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/TBT/2/Add.99  
15 de mayo de 2008

(08-2246)

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: inglés

## APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO

### Comunicación de Albania

#### Addendum

Se ha recibido de Albania la siguiente declaración, presentada en virtud del párrafo 2 del artículo 15 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

### I. INTRODUCCIÓN

1. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 15 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la OMC y teniendo en cuenta la decisión del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de 14 de julio de 1995 con respecto a la Declaración sobre la aplicación y administración que figura en el documento G/TBT/1/Rev.8, de 23 de mayo de 2002, el Gobierno de Albania tiene el honor de transmitir la siguiente información relativa a las medidas adoptadas por la República de Albania para asegurar la aplicación del Acuerdo.

2. Las leyes básicas conforme a las cuales la República de Albania aprobó y asumió formalmente las obligaciones dimanantes del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio son la Ley N° 8648 de fecha 27 de julio de 2000 relativa a la ratificación del Protocolo de Adhesión de la República de Albania al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y la Ley N° 8649 de 27 de julio de 2000 relativa a la ratificación del Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales.

3. La aplicación y administración del Acuerdo OTC también se basa en el siguiente marco jurídico específico:

### II. NORMALIZACIÓN

- Ley N° 9870, de fecha 4 de febrero de 2008, relativa a la normalización, que define la existencia de un organismo nacional único de normalización en Albania, salvo en la esfera de las telecomunicaciones;
- Decisión N° 242 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de mayo de 1999, relativa al Código de Preparación, adopción y aplicación de normas, mediante el que se adopta el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas (Anexo 3 del Acuerdo OTC de la OMC);
- Decisión del Consejo de Ministros N° 323, de fecha 8 de julio de 1999, sobre la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad con los reglamentos técnicos y las normas;

- Decisión del Consejo de Ministros N° 371 , de fecha 4 de agosto de 1999, sobre los criterios y competencias en los campos de la normalización, la certificación y la acreditación, que define las prácticas para la elaboración de normas y la realización de procedimientos de certificación voluntarios y obligatorios;
- Decisión N° 382 del Consejo de Ministros, de fecha 23 de julio de 2002, sobre el intercambio de información en la esfera de la normalización y los reglamentos técnicos, que contiene la obligación de las distintas instituciones públicas de enviar todos los proyectos de leyes y reglamentos relativos a las cuestiones relacionadas con reglamentos técnicos, normas, evaluación de la conformidad, acreditación, metrología, etc.;
- Orden del Primer Ministro N° 36, de fecha 6 de mayo de 1999, sobre determinadas medidas para la membresía de la República de Albania en la OMC, en la que se designa a la Dirección General de Normalización como el Servicio de información OMC;
- Orden del Primer Ministro, N° 129, de fecha 18 de septiembre de 1999, sobre la creación de grupos interministeriales para Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y Obstáculos Técnicos al Comercio que establece grupos de trabajo que se encargan de las prescripciones en materia de notificaciones de los Acuerdos OTC y MSF de la OMC.

### **III. ACREDITACIÓN**

- Ley N° 9824, de fecha 1° de noviembre de 2007, sobre la acreditación de los organismos de evaluación de la conformidad en la República de Albania", que define las normas para el establecimiento y el funcionamiento del sistema de acreditación de los organismo de evaluación de la conformidad, especifica las esferas en las que se llevará a cabo la acreditación y la función de la acreditación para los procesos de designación de los organismos de evaluación de la conformidad en las esferas obligatorias.

### **IV. METROLOGÍA Y CALIBRACIÓN**

- Ley N° 9875, de fecha 14 de marzo de 2007, sobre metrología, que define las normas relacionadas con la organización, el funcionamiento y el desarrollo de un sistema nacional de metrología, sobre la utilización del Sistema Internacional de Medidas para la metrología científica e industrial, la metrología legal y la inspección metrológica;
- Decisión del Consejo de Ministros N° 431, de fecha 26 de junio de 2003, relativa a las unidades de medida legales que establece cuáles son las unidades legales sobre la base del Sistema Internacional de Medidas y sus símbolos;
- Decisión del Consejo de Ministros N° 410, de fecha 21 de junio de 2006, sobre las prescripciones técnicas y los procedimientos de evaluación de la conformidad de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático;
- Orden N° 29 de la Dirección General de Metrología y Calibración, de fecha 13 de marzo de 2003, sobre las características metrológicas de los instrumentos de medición;

- Ordenanza N° 179 de la Dirección General de Metrología y Calibración, de fecha 18 de septiembre de 2003, sobre el establecimiento del plazo obligatorio para la verificación periódica de los instrumentos de medición".

## **V. EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD**

- Ley N° 9779, de fecha 16 de julio de 2008, relativa a la seguridad general, las prescripciones básicas y la evaluación de la conformidad de los productos no alimenticios. El ámbito de aplicación de esta ley es la reglamentación del marco jurídico de los productos, la evaluación de la conformidad y la vigilancia del mercado en Albania, y al mismo tiempo asegurar los fundamentos legales para la transposición, mediante una Decisión del Consejo de Ministros, de las directivas de nuevo enfoque, que facilitan la libre circulación de las mercancías y reducen los obstáculos técnicos al comercio de un grupo especial de productos no alimenticios.

## **VI. ESFERAS ESPECÍFICAS**

- Ley N° 9780, de fecha 17 de julio de 2007, sobre los productos de construcción, que define las condiciones para el uso de productos de construcción, la aprobación de las condiciones técnicas, la evaluación de la conformidad y la vigilancia del mercado;
- Ley N° 9323, de fecha 25 de noviembre de 2004, sobre medicamentos y servicios farmacéuticos, que regula la producción, importación, exportación y comercialización de los medicamentos y el control de las actividades conexas;
- Ley N° 8531, de fecha 23 de septiembre de 1999, sobre los servicios de control de los fertilizantes, que regula la comercialización de los fertilizantes en la República de Albania;
- Ley de productos alimenticios, N° 7941, de fecha 31 de mayo de 1995 que define las condiciones de utilización de los productos alimenticios, la aprobación de medidas sanitarias y fitosanitarias, las condiciones técnicas, la evaluación de la conformidad y la vigilancia del mercado;
- Decisión del Consejo de Ministros N° 604, de fecha 17 de noviembre de 2000, para el etiquetado de productos alimenticios, que define las normas y procedimientos para la elaboración y aprobación de las etiquetas para los productos alimenticios;
- Decisión del Consejo de Ministros N° 609, de fecha 17 de noviembre de 2000, para la industrialización y comercialización de aguas minerales naturales, que define las normas y procedimientos solicitados para la producción y distribución de aguas minerales y naturales;
- Decisión del Consejo de Ministros N° 234, de fecha 11 de mayo de 2000, sobre las normas y criterios para el muestreo y análisis de los fertilizantes;
- Decisión del Consejo de Ministros N° 253, de fecha 18 de mayo de 2000, sobre la organización de los servicios de control de los fertilizantes;
- Decisión del Consejo de Ministros N° 888, de fecha 19 de diciembre de 2007, para la aprobación del reglamento técnico sobre las prescripciones básicas y la evaluación de la conformidad de los juguetes, que transpone la directiva europea N° 88/378/EEC sobre los juguetes;



- Decisión N° 889 del Consejo de Ministros, de fecha 19 de diciembre de 2007, sobre la aprobación del Reglamento técnico relativo a las prescripciones básicas y la evaluación de la conformidad de los recipientes a presión simples, que transpone la directiva europea N° 87/404/EEC sobre los recipientes a presión simples;
- Decisión del Consejo de Ministros N° 73, de fecha 28 de enero de 2008, para la aprobación del reglamento técnico sobre "los requisitos básicos y la evaluación de la conformidad de los equipos a presión", que transpone la directiva europea N° 97/23/EC sobre equipos a presión;
- Decisión del Consejo de Ministros N° 369, de fecha 27 de marzo de 2008, para la aprobación del reglamento técnico sobre los requisitos básicos y la evaluación de la conformidad de la baja tensión, que transpone la directiva europea 2006/95/EC sobre el material eléctrico destinado a utilizarse con determinados límites de tensión.

4. El Servicio de información previsto en el artículo 10 del Acuerdo se ha establecido en la Dirección General de Normalización. El Servicio de información es plenamente operativo y presenta notificaciones y facilita información según lo previsto en el artículo 10 del Acuerdo OTC.

5. La información de contacto del Servicio de información es la siguiente:

Teléfono: +(355 42) 22 62 55

+(355 42) 22 71 76

Fax: +(355 42) 24 71 77

Correo electrónico: [info@dps.gov.al](mailto:info@dps.gov.al)

[nati@dps.gov.al](mailto:nati@dps.gov.al)

Sitio Web: [www.dps.gov.al](http://www.dps.gov.al)

Funcionaria encargada: Sra. Kostanca Dedja

6. La Dirección General de Normalización presta asistencia para la eliminación de los obstáculos técnicos al comercio, la sensibilización de las empresas a la función de las normas europeas; la promoción de la calidad de los productos y servicios; la aproximación de las prácticas de nuestra infraestructura para la calidad a las de sus contrapartes de la Unión Europea; el cumplimiento de las obligaciones como Servicio de información OMC.

7. La Dirección General de Normalización es miembro observador de la ISO (Organización Internacional de Normalización) y miembro afiliado del CEN (Comité Europeo de Normalización), la CEI (Comisión Electrotécnica Internacional) y el CENELEC (Comité Europeo de Normalización Electrotécnica).

8. El plazo previsto para la comunicación de comentarios por escrito de otros Miembros de la OMC sobre los proyectos de reglamentos técnicos, normas o procedimientos de evaluación de la conformidad es de 60 días, salvo en determinados casos (según la urgencia de la cuestión) en los que se puede prorrogar o reducir.

9. La labor en curso sobre proyectos de normas, así como las referencias tras su adopción, se dan a conocer en el Boletín de la Dirección General de Normalización. Los textos de los nuevos reglamentos técnicos adoptados, evaluaciones de la conformidad, acreditación, metrología y todas las leyes y reglamentos abarcados en el ámbito de los obstáculos técnicos al comercio se publican en la Gaceta Oficial.

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/TBT/2/Add.3/Rev.2  
15 de mayo de 2008

(08-2247)

---

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: inglés

## APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO

### Comunicación de Indonesia

#### Revisión

La siguiente comunicación, de fecha 13 de mayo de 2008, se distribuye a petición de la delegación de Indonesia.

---

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 15 del Acuerdo, el Gobierno de Indonesia desea informar al Comité acerca de las medidas adoptadas para garantizar la aplicación y administración del Acuerdo:

1. El Organismo Nacional de Normalización de Indonesia (BSN) tiene a su cargo las actividades operativas del servicio de información y organismo encargado de la notificación, cuyas principales responsabilidades son las siguientes: dar respuesta a las consultas técnicas de los demás Miembros de la OMC sobre reglamentos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad nacionales, y cumplir las obligaciones de notificación establecidas en el Acuerdo OTC, como por ejemplo la notificación de los nuevos proyectos de reglamentos técnicos a todos los Miembros nacionales por conducto de la Secretaría de la OMC.

2. La dirección del servicio de información y organismo encargado de la notificación de Indonesia es la siguiente:

TBT Notification and Enquiry Point  
(Organismo encargado de la notificación y servicio de información sobre OTC)  
National Standardization Agency of Indonesia (BSN)  
Mangala Wanabakti Block IV, 4<sup>th</sup> Floor  
Jl. Jend. Gatot Subroto, Senayan  
Yakarta 10270 - Indonesia

Teléfono: + (62 21) 574 70 43-44

Telefax: + (62 21) 574 70 45

Correo electrónico: [kerj\\_int@bsn.or.id](mailto:kerj_int@bsn.or.id)  
[tbt.indonesiamail.com](mailto:tbt.indonesiamail.com)

Sitio Web: [www.bsn.or.id](http://www.bsn.or.id)

Persona de contacto: Sr. I. Nyoman Surpiyatna  
Director del Centro para la cooperación en materia de normalización

---

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/TBT/2/Add.76/Rev.1  
2 de junio de 2008

(08-2580)

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: inglés

## APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO

### Comunicación de Ghana

#### Revisión

Se ha recibido de Ghana la siguiente declaración, presentada en virtud del párrafo 2 del artículo 15 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

1. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 15 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el Gobierno de Ghana presenta al Comité la presente declaración sobre la aplicación y administración de ese Acuerdo en Ghana.
2. El Gobierno de Ghana aceptó, con efecto a partir del 1º de enero de 1995, el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los Acuerdos e instrumentos jurídicos conexos incluidos en sus Anexos 1, 2 y 3 (con inclusión, por tanto, de los distintos Acuerdos de la Organización Mundial del Comercio).
3. El Ministerio de Comercio, Industria, Iniciativas Especiales Presidenciales y Desarrollo del Sector Privado, que tiene la responsabilidad general de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Acuerdos, ha designado a la Junta de Normas de Ghana como el Organismo nacional responsable de la notificación y Servicio nacional de información OTC/OMC.
4. Las principales funciones del Organismo nacional responsable de la notificación y Servicio nacional de información de Ghana son las siguientes: responder a las consultas técnicas de otros Miembros de la OMC sobre los reglamentos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad vigentes en el país; y cumplir las obligaciones en materia de notificación establecidas en el Acuerdo OTC.
5. La Junta de Normas de Ghana es el organismo estatutario nacional que se encarga de la elaboración y difusión de las normas, las normas de metrología, las pruebas y la garantía de la calidad, incluida la evaluación de la conformidad. Su mandato está previsto en el Decreto del Consejo Nacional de Rescate N° 173 de 1973.
6. Los avisos de normas y reglamentos técnicos efectuados por el Gobierno de Ghana se publican en la Gaceta Oficial de Ghana.
7. El Centro de Información y Documentación de la Junta de Normas de Ghana es el Servicio de información OTC/OMC para la comunicación de información a los interesados, en cumplimiento de las obligaciones que incumben a Ghana en virtud del Acuerdo OTC.

./.

8. La dirección del Centro es la siguiente:

WTO TBT ENQUIRY POINT (SERVICIO DE INFORMACIÓN OTC/OMC)  
GHANA STANDARDS BOARD (JUNTA DE NORMAS DE GHANA)  
P.O. BOX MB-245  
ACCRA - GHANA

Teléfonos: 233 21 501937, 500231

Fax: 233 21 500092/500231

Correo electrónico: [gsbnep@ghanastandards.org](mailto:gsbnep@ghanastandards.org)

9. La Junta de Normas de Ghana ha aceptado el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas.

10. Un Comité Interinstitucional constituido por todos los ministerios y organismos gubernamentales competentes se ocupa de la aplicación de los Acuerdos de la OMC en nombre del Gobierno. El Comité Interinstitucional se encarga asimismo de formular estrategias y elaborar documentos sobre el país para el Gobierno. Lo integran los siguientes subcomités: OTC/MSF, Acceso a los Mercados y Agricultura, Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, y Comercio y Medio Ambiente. También está integrado por representantes de las siguientes instituciones: Ministerio de Comercio e Industria, Junta de Normas de Ghana, Ministerio de Alimentación y Agricultura, Consejo de Promoción de las Exportaciones de Ghana, Oficina del Procurador General, Oficina del Registrador General, Asociación de Industrias de Ghana, Fundación de las Empresas Privadas, Federación de Asociaciones de Exportadores Ghaneses, Consejo de Transportistas Marítimos de Ghana, Banco de Ghana, Organismo de Protección del Medio Ambiente, Servicio de Aduanas, Impuestos Especiales y Medidas Preventivas, Cámara Nacional de Comercio e Industria de Ghana, Administración del Derecho de Autor, Ministerio de Finanzas y Planificación Económica, Ministerio de Turismo, Centro de Análisis de la Política Económica e Instituto de Investigaciones Estadísticas, Sociales y Económicas.

---